

El Nuevo Monotributo

CPCECABA – Enero 2010

Marco normativo

Ley 26565 y Anexo (21/12/2009)

Decreto 1/2010 (05/01/2010)

RG (AFIP) 2746 (06/01/2010)

Contenido de la Reforma

Redefine los límites de ingresos brutos

Incorpora nuevos parámetros y condiciones

Modifica categorías y cotizaciones a ingresar

Adecua Régimen de la Seguridad Social

Faculta a la AFIP a actualizar anualmente los parámetros y cotizaciones

Crea nuevas causales de exclusión

Modifica el procedimiento de exclusión de oficio

Modifica régimen de sanciones

Regímenes de Retención / Percepción

Crea el "Régimen de Inclusión Social. Promoción del Trabajo Independiente"

MARCO GENERAL

Qué es "pequeño contribuyente"?

Personas físicas

- Venta de cosa mueble
- Locaciones o prestaciones de servicios

Sociedades

- De Hecho
 - Irregulares
- Máximo tres socios

Condominios bienes muebles e inmuebles
(5DR)

VENTA DE COSA MUEBLE



Cosa Mueble s/Código Civil

- **Actividad Primaria (art. 5 DR)**
- **Fabricación (art. 64 RG 2746)**

LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS

(5 DR)

- **Locación de bienes muebles**
- **Locación de bienes inmuebles**
 - **Locación de obras**

OBRA

Locación de Obras/Art. 1493 CC

Requiere dos sujetos

Locatario

Locador

*Y la obra sobre inmueble
propio????*

Ingresos Brutos anuales

Ingresos Brutos Anuales



Todas las actividades

\$ 200.000

Venta de Cosa Mueble

\$ 300.000



Exclusivamente????

Ingresos Brutos Anuales

DEVENGADOS

INCLUYE: impuestos nacionales

EXCEPCIÓN:

Internos cigarrillos ley 24674

Adic. Emergencia cigarrillos ley 24625

Combustibles líquidos y gas natural ley 23966

NO SE CONSIDERA NI COMPUTA COMO INGRESO

- Realización de Bienes de Uso
- Ingresos provenientes de cargos públicos
- Ingresos por relación de dependencia
- Jubilaciones, pensiones, retiros
- Dirección, administración de sociedades no comprendidas en el régimen
- **Prestaciones e inversiones financieras (DR 1)**
- **Compraventa de valores mobiliarios (DR 1)**
- **Participaciones en utilidades de sociedades no incluidas (DR 1)**

Parámetros

Magnitudes
Físicas



Energía Eléctrica (10.000/20.000.KW)

Superficie afectada (85 / 200 m²)

Alquiler devengado anual (\$ 9.000.- / \$ 45.000.-)

Precio unitario
de Ventas de
Cosa Mueble



\$ 2.500.-



CONDICIÓN

¿Cómo se computan?

Energía Eléctrica



Sin cambio

Superficie afectada



De cada unidad de explotación (19 DR)

Alquileres devengados (DR 20)



Toda contraprestación

- Precio pactado
- Mejoras
- Impuestos
- Gastos
- Uso de muebles
- Otros

Condiciones

- Que no superen magnitudes físicas, precio de venta unitario ***y alquileres devengados***
- Que ***no hayan realizado importaciones durante los últimos doce meses calendarios (DR 8)***
- Que empleen ***cantidad mínima de personal exigida***
- Que no tenga más de tres actividades o unidades de explotación

CATEGORÍAS Y COTIZACIONES A INGRESAR

Nuevas Categorías

TODAS LAS ACTIVIDADES

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada M2	Energía Eléctrica Consumida KW	Alquileres Devengados \$
B	24.000	30	3.300	9.000
C	36.000	45	5.000	9.000
D	48.000	60	6.700	18.000
E	72.000	5	10.000	18.000
F	96.000	110	13.000	27.000
G	120.000	150	16.500	27.000
H	144.000	200	20.000	36.000
I	200.000	200	20.000	45.000

Nuevas Categorías

Venta de bienes

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada M2	Energía Eléctrica Consumida KW	Alquileres Devengados \$	Mínimo Empleados
J	235.000	200	20.000	45.000	1
K	270.000	200	20.000	45.000	2
L	300.000	200	20.000	45.000	3

Nuevas Cotizaciones

Componente impositivo

Categoría	Locaciones y prestaciones de servicios	Resto de Actividades	
B	\$ 39,00	\$ 39,00	
C	\$ 75,00	\$ 75,00	
D	\$ 128,00	\$ 118,00	
E	\$ 210,00	\$ 194,00	
F	\$ 400,00	\$ 310,00	
G	\$ 550,00	\$ 405,00	
H	\$ 700,00	\$ 505,00	
I	\$ 1.600,00	\$ 1.240,00	
J	--	\$ 2.000,00	1 Trabajador
K	--	\$ 2.350,00	2 trabajadores
L	--	\$ 2.700,00	3 trabajadores

Nuevas Cotizaciones

Componente Seguridad Social

- Aporte destinado al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): **\$ 110,00**
- Aporte destinado al Sistema Nacional del Seguro de Salud: **\$ 70,00** (por cada perceptor)

Ejemplo categoría J

Ingreso Bruto Anual	235.000
Promedio mensual ventas	19.583
Margen bruto 50%	9.792
Monotributo (casado + 2 hijos)	2.390
Alquiler y gastos (art.20 DR)	3.750
Sueldos + Cargas sociales x 1	3.000
IIBB, Tarifas y otros estimado	1.600
Total Gastos	20.532

Ejemplo categoría K

Ingreso Bruto Anual	270.000
Promedio mensual ventas	22.500
Margen bruto 50%	11.250
Monotributo (casado + 2 hijos)	2.740
Alquiler y gastos (art.20 DR)	3.750
Sueldos + Cargas sociales x 2	6.000
IIBB, Tarifas y otros estimado	2.000
Total Gastos	25.740

Ejemplo categoría L

Ingreso Bruto Anual	300.000
Promedio mensual ventas	25.000
Margen bruto 50%	12.500
Monotributo (casado + 2 hijos)	3.090
Alquiler y gastos (art.20 DR)	3.750
Sueldos + Cargas sociales x 3	9.000
IIBB, Tarifas y otros estimado	2.500
Total Gastos	30.840

COTIZACIONES SOCIEDADES DE HECHO O IRREGULARES (9)



Sólo categorizarse a partir de la categoría D en adelante

ACTIVIDAD PRIMARIA CATEGORIA B (11)



INSCRIPTOS EN REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES (11)



Solo abona componente Seguridad Social

SE EXIME DEL COMPONENTE SEGURIDAD SOCIAL (art. 40)

- Menores de 18 años
- Jubilados con beneficio o derecho hasta junio 1994
- Profesionales que aportan a Cajas Provinciales (aporte opcional DR 62)
 - Empleados en relación de dependencia
- Locadores de bienes muebles e inmuebles (DR 62)

Los componentes del grupo familiar no podrán incorporarse en calidad de adherentes cuando los titulares sean: (11 RG)

- **Profesionales que aportan a Cajas Provinciales**
- **Empleados en relación de dependencia**
 - **Menores de 18 años**
- **Jubilados con beneficio o derecho hasta junio 1994**
- **Locadores de bienes muebles e inmuebles**
 - **Sucesiones indivisas continuadoras**

Comparación

LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS

Ingresos Brutos	CAT	COTIZACIÓN ACTUAL				COTIZACIÓN NUEVA LEY			
		IMPUESTO	SEG. SOCIAL	OBRA SOCIAL	TOTAL	IMPUESTO	SEG. SOCIAL	OBRA SOCIAL	TOTAL
12.000	A	\$ 33,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 114,75				
24.000	B	\$ 39,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 120,75	\$ 39,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 219,00
36.000	C	\$ 75,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 156,75	\$ 75,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 255,00
48.000	D	\$ 128,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 209,75	\$ 128,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 308,00
72.000	E	\$ 210,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 291,75	\$ 210,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 390,00
96.000	F	--	--	--	--	\$ 400,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 580,00
120.000	G	--	--	--	--	\$ 550,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 730,00
144.000	H	--	--	--	--	\$ 700,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 880,00
200.000	I	--	--	--	--	\$ 1.600,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 1.780,00

Comparación

VENTA DE BIENES

Ingresos Brutos	CAT	COTIZACIÓN ACTUAL					COTIZACIÓN NUEVA LEY			
		IMPUESTO	SEG. SOCIAL	OBRA SOCIAL	TOTAL		IMPUESTO	SEG. SOCIAL	OBRA SOCIAL	TOTAL
12.000	A	\$ 33,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 114,75		\$ 33,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 213,00
24.000	B	\$ 39,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 120,75		\$ 39,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 219,00
36.000	C	\$ 75,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 156,75		\$ 75,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 255,00
48.000	D	\$ 118,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 199,75		\$ 118,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 298,00
72.000	E	\$ 194,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 275,75		\$ 194,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 374,00
96.000	F	\$ 310,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 391,75		\$ 310,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 490,00
120.000	G	\$ 405,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 486,75		\$ 405,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 585,00
144.000	H	\$ 505,00	\$ 35,00	\$ 46,75	\$ 586,75		\$ 505,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 685,00
200.000	I	--	--	--	--		\$ 1.240,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 1.420,00
235.000	J	--	--	--	--		\$ 2.000,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 2.180,00
270.000	K	--	--	--	--		\$ 2.350,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 2.530,00
300.000	L	--	--	--	--		\$ 2.700,00	\$ 110,00	\$ 70,00	\$ 2.880,00

La AFIP podrá modificar anualmente:

- a) Los montos máximos de facturación
- b) Alquileres devengados
- c) Impuesto a ingresar
- d) Cotizaciones previsionales fijas

En proporción que no podrá superar el índice de incremento del Salario Mínimo Vital y Móvil, o índice de Movilidad de prestaciones previsionales, el mayor

VIGENCIA Y TRANSICIÓN

VIGENCIA

A partir de su publicación
en el Boletín Oficial
21/12/2009

Efectos

A partir del primer día del
primer cuatrimestre
calendario completo
siguiente a la fecha de
dicha publicación
01/01/2010

Vencimiento

Hasta el **31/12/2013** - Ley
26.545 (BO 02/12/2009)

Ingreso y salida del régimen



Ingreso y salida del régimen

Exclusión



Importantes
modificaciones

Efectos

Art. 21 :El acaecimiento de cualquiera de las causales producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la AFIP, la exclusión automática del régimen desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos del régimen general.

Plazos

Art. 27 Los Plazos en meses fijados en el Anexo se contarán desde la CERO (0) hora del día en que se inicien y hasta la CERO (0) hora del día en que finalice

* *Algunos problemas jurídicos*

- ✚ **Carácter mensual del impuesto**
- ✚ **Ilegitimidad de cambiar el carácter del contribuyente retroactivamente**
- ✚ **Los 12 meses inmediatos anteriores fenecen a las 0 horas del día de la operación a considerar**

* Algunos problemas prácticos

✚ Desde la exclusión RS al alta RG?

✚ Atribución de la renta al año fiscal:

devengado (art. 9DR)?

✚ Cómo facturo?

✚ Las regulaciones judiciales?

RECATEGORIZACIÓN

¿Qué parámetros se utilizan?

- Parámetros físicos
 - Ingresos Brutos
- Alquileres devengados

Y el Personal Ocupado???

RECATEGORIZACIÓN

- **Sujetos obligados a recategorizarse**
- **Declaración Jurada Informativa**

Reingreso al Régimen

**SUJETOS QUE HUBIEREN SOLICITADO BAJA
POR CESE DE ACTIVIDAD**



Pueden reingresar al RS si reinician actividad (DR 35)

Reingreso al Régimen

SUJETOS QUE HUBIEREN RENUNCIADO O QUEDADO EXCLUIDOS DEL RS

Pueden reingresar aún cuando no hubieren transcurridos TRES (3) años desde que ocurrió tal circunstancia



Opción por UNICA VEZ: hasta la finalización del primer cuatrimestre de vigencia del Régimen (30/04/2010)

Situación excepcional 22/01/2010

Adhesión al régimen hasta el 22/01/2010

Con efectos al 01/01/2010

Y si en enero facturó con IVA??

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN

* CARÁCTER DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son Presunciones "*Iuris et de Iure*" - "*Iuris Tantum*"

o

Causales objetivas de exclusión???

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Exclusión de oficio

AFIP

Información
obrante en sus
registros

A través de un
procedimiento de
inspección

"Constatarse" acaecimiento de
"causales de exclusión"

SALVO CONTROL
POR SISTEMAS
INFORMÁTICOS

LABRARÁ ACTA DE CONSTATACIÓN

Comunica al contribuyente exclusión de puro derecho

Exclusión de oficio

- ❑ Se labra acta de constatación y comunica al contribuyente exclusión de pleno derecho
- ❑ Alta de oficio en los tributos del régimen general
- ❑ Impuesto integrado abonado: pago a cuenta de los tributos adeudados del régimen general

Recategorización de oficio

AFIP recategorizará de oficio,
“liquidando” la deuda resultante y
“aplicando” la sanción del 50% sobre las
cotizaciones que hubieren correspondido
abonar en la categoría correcta

Recursos

La **RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO**,
LIQUIDACIÓN de deuda y **SANCIÓN** podrá
ser recurrida mediante interposición de
“**Recurso de Apelación**” previsto en el Art.
74 del Decreto 1397/79”

Recursos

En el supuesto de **EXCLUSIÓN** e
INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Régimen
General, "*Resultará aplicable, en lo
pertinente, el procedimiento dispuesto en el
inciso anterior"*



Sancciones

FORMALES

Hechos u omisiones contempladas en el art. 40 LPT

Falta de exhibición placa indicativa de categoría **y** comprobante de pago

Se elimina la multa



Sancciones

MATERIALES Régimen Derogado

45

- Categorización incorrecta
- Omisión de categorización
- Error excusable

50 % - 100%

46

- Declaraciones engañosas
- Ocultación maliciosa
- Categoría no responde a la realidad

2 a 10 veces

se eliminan

Sancciones

MATERIALES
Nuevas

Recategorización

No presentación
DDJJ

Presentación
DDJJ Inexacta

50%

AFIP RECATEGORIZA DE OFICIO

Sancciones

REDUCCIÓN

**ACEPTACIÓN RECATEGORIZACIÓN
DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE
NOTIFICACIÓN**

**Reduce
50%**

**RECATEGORIZACIÓN DEL
CONTRIBUYENTE ANTES DE QUE LE
LLEGUE LA LIQUIDACIÓN**

**Se
condona**

Sancciones

MATERIALES

Exclusión de oficio

**LA LEY NO HA PREVISTO
REGULACIÓN ALGUNA**

**APLICABLE RÉGIMEN 11683 SOBRE
LAS OMISIONES DE IVA Y
GANANCIAS**